



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL Nº 485

Sr. ANTIOCO CALA APAZA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L. Nº 006/18 suscrito en fecha 04 de enero de 2018, por la Lic. C. Soledad Chapetón Tancara ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO y el Dr. Randolph Carlos Cortez Arcani, representante legal del HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L., mediante Testimonio de Poder Nº 1281/2012 de fecha 28 de junio de 2012, otorgado por ante Notaria de Fe Publica de Primera Clase Nº 15 – Dr. J. Carlos Merlo Vilca

Mediante Nota LETRA: DAM-CMEA CITE: 1524/2018 de fecha 11 de abril de 2018 suscrito por la Lic. C. Soledad Chapetón Tancara ALCALDESA MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, de referencia: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L. Nº 006/18.

Antecedentes al Convenio:

Son PARTES de los referidos CONVENIO signado con el Nº 006/18 de fecha 04 de enero de 2018:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, representado por la Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa Municipal, con C.I. Nº 4884564 L.P., designada mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, denominada G.A.M.E.A
- HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L., representado legalmente por el Dr. Randolph Carlos Cortez Arcani, C.I. Nº 4994463 L.P., designado mediante el Testimonio de Poder Nº 1281/2012 de fecha 28 de junio de 2012, otorgado por ante Notario de Fe Publica de Primera Clase Nº 15 – Dr. J. Carlos Merlo Vilca, denominado HOSPITAL.

La Cláusula Segunda (ANTECEDENTES). Referido al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto como entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativas. Asimismo a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano implementara en aplicación de la Ley Nº 475 la prestación de salud integral a la población beneficiaria del municipio.

Que se estipula en su Cláusula Tercera (MARCO LEGAL). Señala la Constitución Política del Estado en sus Artículos 35, 38 párrafo II, 35 párrafo I, 37, 39, 297 numeral 3 del párrafo I, 299; Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículos 33 y 112; Ley Municipal Nº 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales en sus artículos 8; Ley 482 ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 numeral 25; Ley Nº 475 Prestaciones de Servicio de Salud Integral; Decreto Supremo Nº 1984 (Reglamento a la Ley Nº 475) en su Artículo 12 párrafo II; resolución Ministerial Nº 0786 en su Artículo Primero, Cuarto.

La Cláusula Cuarta (OBJETO). Es implementar las prestaciones de servicios de atención médica de segundo nivel a través del HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L. a Neonatos con alto riesgo según el nivel de atención y mujeres en etapa de gestación con riesgo obstétrico y riesgo de vida.

La Cláusula Quinta (ALCANCE DE LAS PRESTACIONES DE SALUD). Consistirá en atención ambulatoria, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico, tratamientos médicos y quirúrgicos de acuerdo al nivel de atención. Asimismo proveerá insumos y medicamentos en conformidad a normativa legal.

La Cláusula Sexta (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

- Obligaciones del Hospital: Enmarcar sus actividades dentro las políticas nacionales, departamentales y locales; implementar las prestaciones de servicio de salud integral siguiendo normas y procedimientos

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 485
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...2

legales; brindar atención a mujeres embarazadas con alto riesgo obstétrico que requieran cesaria y neonatos con alto riesgo; coordinar actividades con Redes de Salud de El Alto; participar en ferias de salud organizadas por la Dirección de Salud o Redes de Salud; presentar informes técnico administrativo a la Dirección de Salud mensualmente u otros requeridos; presentar informes trimestrales de las prestaciones de servicios, cuadros estadísticos y otros; realizar trimestralmente campañas de promoción de la salud, prevención de enfermedades, autocuidado, educación en salud coordinado con las Dirección de Salud; difusión trimestral de las prestaciones brindadas según convenio; cumplir con el sistema de referencia, comunicación, transporte a centros de salud; sujetarse a evaluaciones que el GAMEA – DISA consideren; los beneficiarios de la Ley 475 deberán presentar la boleta de referencia para ser atendidos; cumplir con el cronograma de entrega de descargos para su pago; utilizar recibos/recetarios de forma completa y correcta; contar con el sistema SALMI, responsable farmacéutico.

- Obligaciones del G.A.M.E.A.: Reembolsar oportunamente de acuerdo al reporte de prestaciones del Seguro de Salud Integral (REPES), según plazos e informes de atenciones presentados por el Hospital; realizar la supervisión y ejecución directa de actividades del Hospital; velar el efectivo y real cumplimiento del convenio.

La Cláusula Séptima (DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO). El plazo de vigencia es de un año a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes sustentado con informe técnico, financiero y legal.

La Cláusula Octava (MODIFICACIONES). Deberá ser previo acuerdo y debidamente formalizada por de las partes, mediante una adenda anexada al convenio.

La Cláusula Novena (DISOLUCIÓN DE CONVENIO). Quedará disuelto por plazo cumplido o acuerdo de partes, previa notificación con anticipación de tres meses.

La Cláusula Decima (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). Podrá resolverse por cualquiera de las partes, previa comunicación anticipada de treinta días calendario por: Solicitud y/o entrega de dadas; Caso fortuito o fuerza mayor; Incumplimiento injustificado de (las) clausula (s) del convenio.

La Cláusula Decima Primera (CONFORMIDAD).

En INFORME CITE: DS/USPS/SP/09/18 de fecha 02 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Shirley Monrroy Tejada RESPONSABLE DE SEGUROS, Dr. Damaso Ticlla Colque JEFE DE UNIDAD DE PREVENCIÓN y Edwin Callisaya Fernández JEFE DE UNIDAD DE SEGUROS Y PROGRAMAS, con REF.: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L., que señalan en su parte conclusiva "...ante la necesidad de contar con una unidad de cuidados intensivos Neonatales, este convenio se considera compatible con el PDM, por tanto es viable, en lo respecta a la sustentabilidad del mismo, en los pagos mensuales para la reposición de los medicamentos e insumos utilizados con exclusividad las prestaciones correspondientes al 2do. Nivel de atención".

En INFORME CITE: SCHM/UAF/004/18 remitido en fecha 02 de enero de 2018, suscrito por el señor Santiago Chávez Matías ANALISTA FINANCIERO DIRECCIÓN DE SALUD, con REF.: INFORME TÉCNICO FINANCIERO CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L., que señalan en la parte conclusiva señala: "Por todo lo expuesto anteriormente la Dirección de Salud concluye que el presente convenio Interinstitucional con el Hospital Villa Dolores, es viable al tener el respaldo financiero...".

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 485
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...3

En INFORME LEGAL CITE: DS/AJ/07/2018 de fecha 04 de enero de 2018, suscrito por la Dra. N. Janette Vega Torrico ABOGADA – DIRECCIÓN DE SALUD, Dr. Rodolfo S. Argandoña Algodón DIRECTOR DE SALUD a.i. y Dr. Marco Antonio Tito Velarde SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO a.i., con REF.: INFORME LEGAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L, que señalan en su parte conclusiva *"...EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L., es beneficioso para la población Alteña y cumplimiento de la Ley 475 y su reglamentación, Ley Municipal 087, Ley 482, Resolución Ministerial N° 0786 y otras normas anexas. No existe ninguna contravención a las normas jurídicas que rigen a nuestro Estado; por lo tanto se concluye que no existe OBICE LEGAL para la suscripción del mencionado Convenio Interinstitucional, considerándose viable y favorable al interés supremo del Estado que es la Salud de sus habitantes"*.

En INFORME DGAL/UNMAA/GGC/3-A/2018 de fecha 04 de enero de 2018, suscrito por el Abog. C. Gabriel Gutiérrez Camargo ASESOR LEGAL – U.N.M.A.A., Abog. Mónica Ingrid Rojas Sánchez JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y la Abog. Sonia F. Vallejos Zabaleta DIRECTORA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL, con REF.: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL VILLA DOLORES, que señalan en su parte de Recomendación *"...se recomienda que el convenio adjunto, con el Hospital Villa Dolores para la atención de Pacientes Neonatos con alto riesgo según nivel de atención y Mujeres Embarazadas con alto riesgo obstétrico, según nivel de atención, sea remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de este municipio para su correspondiente suscripción y su posterior remisión al Concejo Municipal de El Alto..."*

BASE LEGAL

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 35 parágrafo I "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud". Artículo 37 "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades". Artículo 38 parágrafo II "Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida". Artículo 39 parágrafo I "El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley". Artículo 297 parágrafo I "Las competencias definidas en esta Constitución son: numeral 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva" y concordante con el parágrafo II numeral 2 del Artículo 299 de la misma norma.

Que la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización establece en su Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) II. "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias". Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo. Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) parágrafo I "La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno Autónomo"

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 485
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...4

Que, la Ley Municipal N° 87 en su Artículo 8. (Suscripción de Convenios) parágrafo II “Los Acuerdos y Convenios Interinstitucionales con Organizaciones no Gubernamentales serán suscritos por sus representantes legales”.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 25 “Suscribir convenios y contratos”.

Que, la Ley N° 475 LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en su ARTÍCULO 1 (OBJETO) “La presente Ley tiene por objeto: 1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. 2. Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud. ARTÍCULO 5 (BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS) “Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales: 1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto. 2. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad. 3. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años. 4. Mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva. 5. Personas con discapacidad que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad – SIPRUNPCD”.

Que, el Decreto Supremo N° 1984 de 30 de abril de 2014 (Reglamento a la Ley N°475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral) en su Artículo 12 parágrafo II “Las prestaciones a beneficiarias y beneficiarios que se brinden en establecimientos de salud privados estarán sujetos a la suscripción de convenios con los gobiernos autónomos municipales o indígena originario campesinas, cuando los servicios de salud públicos y de la seguridad social de su jurisdicción territorial demuestren ser insuficientes o inexistentes”.

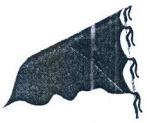
Que, la Resolución Ministerial N° 0786 de 30 de junio de 2014 que resuelve en su Artículo Primero “Aprobar, publicar y difundir los costos de las prestaciones de la Ley N° 475, establecidos en el listado anexo que forma parte íntegra e indivisible de la presente Resolución Ministerial, para proceder al pago de las atenciones que sean realizadas por el establecimiento de salud públicos y privados a partir del 1 de mayo de 2014”; Artículo Cuarto “se recomienda a los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) regularizar sus convenios con prestadores de servicios privados a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 1984”.

Por cuanto el Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e interinstitucionales, y Reglamento General del Concejo Municipal; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
SANCIONA
LEY MUNICIPAL N° 485

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L. N° 006/18 suscrito en fecha 04 de enero de 2018, por la Lic. C. Soledad Chapetón Tancara ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO y el Dr. Randolph Carlos Cortez Arcani, representante legal del HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L., que tiene por objeto implementar las prestaciones de servicios de atención médica de segundo nivel a través del HOSPITAL VILLA DOLORES S.R.L. a Neonatos con alto riesgo según el nivel de atención y mujeres en etapa de gestación con riesgo obstétrico y riesgo de vida.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 485
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades pertinentes queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

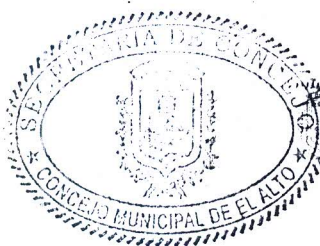
PRIMERA.- la presente ley entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- a efectos del cumplimiento al artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de ley.

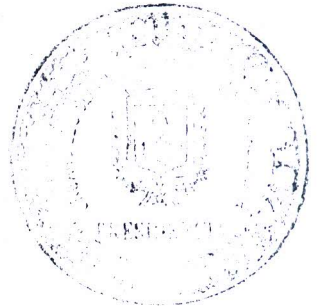
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho años.

l



Reveca Cruz Sangalli
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Antiocho Cabe Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO
G.A.M.E.A.



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"